



ACTA DE LA SESIÓN, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO, DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

En la Villa de Teror, a veintisiete de Octubre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don José Agustín Arencibia García, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora Municipal, Doña María de las Mercedes Pérez Medina.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

Don José Agustín Arencibia García

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Don Sergio Nuez Ramos
Don Manuel Jesús Farias Barrios
Don Josué Saúl Déniz Nuez
Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza
Doña María Eugenia Santana Hernández
Doña María Sabina Estévez Sánchez
Doña Laura Quintana Rodríguez
Don Juan Moisés Rodríguez Santana
Doña María Isabel Guerra Sánchez
Don José Juan Navarro Santana
Don José Sebastián Nuez Dávila
Doña María de las Mercedes Monzón Armas
Don Daniel José Quintana Falcón

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Doña Angharad Quintana Ramos
Doña Irene María Ortega Cárdenes
Don Manuel Jesús López Domínguez

ORDEN DEL DÍA

1º.- Toma en consideración de la Auditoría de Gestión, correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la Liquidación del Presupuesto Municipal, correspondiente al año 2024, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

2º.- Reconocimiento, Extrajudicial, de Créditos nº. III/2025 y levantamiento del Reparo n.º 3/2025. Acuerdo que proceda.

...../.....





PRIMERO.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN, CORRESPONDIENTE A ESTE AYUNTAMIENTO, REALIZADA EN BASE A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, PREVISTA EN LA LEY 3/1999, DE 4 DE FEBRERO, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

Se da cuenta de la Moción, de la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, de fecha 20 de Octubre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

La que suscribe, en su calidad de Concejal Delegada de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, (en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía, de conformidad con el Decreto número 2025-0749, de fecha 16 de junio de 2025), referente a la Auditoría de Gestión a 31 de diciembre de 2024 correspondiente a este Ayuntamiento, y en relación a lo previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, por medio de la presente tiene a bien dirigirse al Ayuntamiento Pleno y **EXPONER**:

1º) Que la Auditoría, realizada de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos del concurso convocado por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, se basa en la información referida a la Liquidación del Presupuesto a 31 de diciembre de 2024, proporcionada por este Ayuntamiento de acuerdo con la Orden de 21 de marzo de 2025, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. En consecuencia, el referido análisis da una visión concreta y actualizada de la Hacienda Municipal, mediante la determinación de los “indicadores de saneamiento económico-financiero” y de los “condicionantes de la cuantía de libre disposición”, que a su vez determina los recursos que reciba el Ayuntamiento del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondiente al ejercicio 2025.

2º) Que es, por tanto, de suma importancia para nuestro municipio continuar acogidos a lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, ya que ello significa no variar el objetivo de mantener saneado financieramente nuestro Ayuntamiento, así como participar en la aportación que para dicho fin concede el Gobierno de Canarias. Al Ayuntamiento de Teror, le correspondió el pasado año 2024 la cantidad de 2.206.821,25 euros.

3º) Este Ayuntamiento, cumple todos los indicadores y condicionantes evaluados, de conformidad con la Ley 3/1999, de 4 de febrero, en los términos que se exponen a continuación:

Indicadores de saneamiento económico-financiero:

- Se alcanza el indicador de “*Ahorro Neto*” que se sitúa en 20,30% siendo el umbral mínimo superior al 6%.
- Se alcanza el indicador de “*Endeudamiento a largo plazo*” que se sitúa en el 0,0% y el límite para dicho ratio no debe sobrepasar el 70%.
- Se alcanza el indicador de “*Remanente de Tesorería para Gastos Generales*” que se sitúa en el 144,50% y el umbral que se establece para esta magnitud tiene que ser superior al 1%.

Condicionantes de cuantía de libre disposición:

- Se cumple el condicionante de gestión recaudatoria con un 92,30%, mientras que el objetivo mínimo para este año requiere superar el 75%.
- Se cumple el condicionante del esfuerzo fiscal con un 78,6%, mientras que el límite para este año requiere superar el 71,79%, equivalente al 78% de la media.





4º) Como consecuencia del cumplimiento de todos los indicadores de saneamiento económico financiero, el Ayuntamiento de Teror deberá destinar el 50 % de la transferencia correspondiente del Fondo Canario de Financiación Municipal de 2025 a INVERSIÓN.

Por otro lado, al cumplirse todos los condicionantes de libre disposición (Gestión Recaudatoria y Esfuerzo Fiscal) el Ayuntamiento no sufrirá la reducción establecida en el artículo 19 de la Ley 3/1999, según el cual el incumplimiento de alguno de los condicionantes de libre disposición produce que el 50% del Fondo destinado a libre disposición, se reduzca en un 10% por cada condicionante incumplido.

5º) Tal y como se manifiesta en la Auditoría de Gestión referida a la Liquidación del Presupuesto a 31 de diciembre de 2024, en general, el Ayuntamiento de Teror alcanzó las previsiones realizadas en el marco del equilibrio definido el pasado ejercicio, apreciándose en la Evolución de Ratios de Salud Financiera.

6º) Manifestar, que esta Corporación debe seguir adoptando las medidas necesarias que permitan mantener, en los próximos ejercicios, la senda de cumplimiento de todos los indicadores y condicionantes analizados.

7º) Por último, una vez examinada la documentación remitida por la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad (Viceconsejería de Administraciones y Transparencia) del Gobierno de Canarias, elevo al Pleno Corporativo la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

Tomar en consideración la Auditoría de Gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada a partir de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2024, conforme se establece en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

En la Villa de Teror, a 20 de Octubre de 2025.

La Concejal Delegada de Hacienda, (Por Resolución de la Alcaldía núm. 2025/0749, de fecha 16/06/2025), Ylenia A. Sánchez Mendoza.”

A continuación, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, Doña Ylenia Sánchez, hace referencia a los parámetros, del saneamiento económico – financiero, señalados, en la Auditoría de Gestión, y reflejados, en la Moción de la Alcaldía, anteriormente transcrita. Añade, Doña Ylenia, que, estos resultados, le permiten, al Ayuntamiento de Teror, destinar el cincuenta por ciento, del Fondo Canario de Financiación Municipal, de 2025, a inversiones, en beneficio, directo, de los ciudadanos.

Interviene la Sra. Concejala, de Nueva Canarias, Doña Isabel Guerra, y manifiesta que la existencia de un remanente, líquido, de Tesorería, por importe de 6.495.000 euros, no es una buena noticia, puesto que no se realizan infraestructuras, hidráulicas, el Velatorio no está en condiciones, no se ha terminado la Residencia, hay calles sin asfaltar, y un menor gasto en personal.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento de Teror, tomó en consideración la Auditoría de Gestión, correspondiente a este Ayuntamiento, realizada a partir de la liquidación, del Presupuesto Municipal, del año 2024, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.





**SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO, EXTRAJUDICIAL, DE CRÉDITOS
Nº. III/2025 Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO Nº. 3/2025. ACUERDO QUE
PROCEDA.**

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, de fecha 21 de Octubre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPIUESTA DE ACUERDO”

VISTO que, frente a la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de Junio de 2025 - que finalmente fue aprobada en sesión de 12 de junio- fue emitido por la Intervención Municipal n.º 2025-0153 de fecha 10 de Junio de 2025, de formulación de reparo con carácter suspensivo , por inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la aprobación y disposición del gasto, por importe de 468.592,10 €.

VISTO que por Resolución de Alcaldía, n.º 2025-0741, de fecha 12 de Junio de 2025, se procedió a la resolución de discrepancias, dando continuidad a la tramitación del expediente, y procediendo a dar traslado de la meritada Resolución a la Intervención.

VISTO que con fecha 12 de Junio de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó:

“Iº] Reajustar los aspectos técnicos y económicos acordados con ocasión de la resolución del contrato referido al área seca, con el siguiente alcance:

a. Restitución del equilibrio económico del contrato existente desde el inicio del contrato y los beneficios dejados de percibir como consecuencia de la resolución del contrato por imposibilidad de explotación.

Mantener el actual marco retributivo, en forma de subvenciones a la explotación entregadas por el Ayuntamiento de Teror al prestador del servicio en un importe anual de 246.348,92 euros, o su importe equivalente mensual 20.529,08 euros mensuales, desde el 26 de marzo de 2022, y autorizar y disponer crédito, condicionado a la emisión de informe de intervención, con cargo al vigente presupuesto, un incremento anual sobre la subvención mensual a la vista de los datos de gastos e ingresos reportados por el operador por importe de:

Agosto 2021 a julio de 2022: 3.064,73 €.

Agosto 2022 a julio de 2023: 15.679,37 €.

Agosto 2023 a julio de 2024: 16.070,96 €.

Para el periodo agosto de 2024 a julio de 2025, vista la tendencia de la corriente de ingresos y gastos se estima una cantidad aproximada de 15.000 €, cuyo reconocimiento como pago a buena cuenta queda condicionado a la aportación por parte de la concesionaria de la acreditación del gasto soportado.

b. Daños y perjuicios.

Autorizar y disponer crédito, condicionado a la emisión de informe de intervención, con cargo al vigente presupuesto, para abonar una indemnización al actual operador económico derivado de un lado, (i) reconocimiento de los gastos por gestión del ERTE, así como los costes laborales derivados del ERTE.

(...) Se adjunta en el Acta cuadro detallado de gastos gestiones del ERTE

Los costes generados en relación con el personal en ERTE son los siguientes, haciendo un total de 19.739,48 €, aportando costes desagregados por trabajador afectado.

Y de otro lado, (ii) los costes de mantenimiento soportados en exceso desde 2021 por reparaciones, acompañado de relación de facturas, por importe de 9.941,59 €.





c. Aceptar el reajuste solicitado por el operador económico para el establecimiento de nuevas condiciones de uso de las instalaciones deportivas por parte del Ayuntamiento, quedando fijadas en las siguientes:

· Si el Ayuntamiento solicita la instalación en horario “normal” de servicio, se aplica la ordenanza.

· De lo contrario, si es fuera de ese horario o se requiere de más personal del que simplemente requiere apertura y cierre, debe abonar el precio de coste hora, que sale de aplicar el convenio.

d. Aceptar la solicitud de la concesionaria de que el Ayuntamiento deba asumir las actuaciones dirigidas a corregir o reparar estructuras, equipamientos coyunturales a las estructuras o equipamientos que se salgan del normal mantenimiento preventivo y determinadas reparaciones del día a día.

e. Aceptar la solicitud de la concesionaria, derivada de la implantación de la nueva jornada laboral, y una vez aprobada, procede mantener el horario del servicio de conserjería en su dimensión actual, autorizando la incorporación de un nuevo conserje como consecuencia de la reducción de la jornada laboral a 37,5 horas con una jornada de 11 horas a la semana y un coste mensual de 595,53 €, a recoger en la liquidación del contrato.

2º] Ordenar la apertura y puesta en uso público de las instalaciones de piscina (...).

3º] Tramar expediente para proceder a la revisión de oficio (...)

4º] Fijar el importe de la indemnización que deba reconocerse y abonarse al operador económico, con carácter mensual y a buena cuenta de la revisión de oficio a tramitar, de acuerdo con los cálculos y metodología de esta propuesta, considerando la oferta inicial con la actualización de los costes que han sufrido alteraciones significativas, para una anualidad asciende a 230.162,58 € (IGIC excluido) a razón de un importe mensual de 19.180,22 € (IGIC excluido) o de 19.755,63 IGIC incluido a un tipo del 3%; de acuerdo con la estructura de tarifas vigente, y tratándose de una reapertura de las instalaciones de la que se desconoce la demanda, procede que el operador económico asuma la gestión de los ingresos para su posterior consideración en la liquidación del contrato, aportando documentación justificativa de los mismos con sus desplazamientos patrimoniales para realizar las oportunas comprobaciones.

5º] La autorización y disposición del gasto contenido en esta propuesta quedará sometida a una doble condición suspensiva, de un lado, a la conformidad del actual operador económico, a emitir en plazo no superior a tres días a contar desde la notificación del acuerdo que se adopte, y de otro lado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente con cargo a presupuesto vigente, previo informe de la intervención, para atender el gasto que el presente acuerdo genera para la anualidad 2025 con arreglo al siguiente desagregado:

Área seca:

- Subvención remuneratoria 2025: 246.348,96 €
- Subvención remuneratoria adicional estimada: 49.815,06 €
- Daños y perjuicios según acuerdo resolución de contrato:
 - Gastos gestión ERTE: 4.457,60 €
 - Costes personal ERTE: 19.739,48 €
 - Costes mantenimiento: 9.941,59 €

Total área seca: 330.302,69 €

Área acuática:

- Importe de la indemnización a buena cuenta periodo junio-diciembre: 134.261,54 €.

Total área acuática: 134.261,54 € (IGIC excluido) ó 138.289,39 € a un tipo estimado del 3%.

Total área seca + área acuática: 464.564,23 € (IGIC excluido) ó 478.501,16 a un tipo estimado del 3%.

6º] Tramar expediente de modificación presupuestaria por importe de 164.564,83 € (IGIC excluido) o 169.501,77 € a un tipo estimado del 3% para proceder a la autorización y disposición del gasto consignado en este informe para suplementar los 300.000 € que como crédito presupuestario están consignados en el presupuesto





de 2025, practicándose las siguientes retenciones de crédito con cargo a la aplicación 342-472.00 del presupuesto municipal en vigor:

- Área seca periodo junio-diciembre: 143.702,96 €
- Área acuática periodo junio a agosto: 53.650,44 €

Estas cantidades a retener unida a los 102.645,40 € de obligaciones ya reconocidas para el área seca periodo enero a mayo totalizan 300.000 €. (...)".

VISTO que en el Boletín Oficial de Las Palmas, n.º 106, de fecha 3 de Septiembre de 2025, publicó la aprobación inicial del Expediente de modificación de crédito bajo la modalidad de Transferencia de Crédito n.º 6/2025, entre aplicaciones de distinta área de gasto del Presupuesto General para el ejercicio 2025. Así mismo. se publicó definitivamente en B.O.P. n.º 119, el día 3 de Octubre de 2025; encontrándose en consecuencia en vigor la modificación referida.

VISTO que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de junio de 2025, y en coherencia y congruencia con el mismo, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de septiembre de 2025 se adoptó el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO.- Incoar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2025 mediante el cual se ordena la apertura y puesta en uso público de las instalaciones de piscina una vez recibidas las obras de reforma, ordenando la continuidad en la gestión del servicio público adjudicado, hasta que un nuevo operador económico se haga cargo del servicio al incurrir en un supuesto de invalidez (art. 38 LCSP) de las previstas en el art. 39.1 LCSP por remisión al art. 47 LPAC por infracción no subsanable del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO. - Notificar el acuerdo que se dicte al interesado, a los efectos oportunos, concediéndole trámite de audiencia por plazo de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 LPACAP.

TERCERO. - Solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, para que se pronuncie sobre la procedencia de la revisión de oficio objeto del presente expediente.”

VISTO el Informe de la Intervención Municipal de fecha de 20 de octubre de 2025, en cuya virtud se formulan las siguientes conclusiones:

“Considerando el Informe de Reparo Informe de Intervención n.º 2025-0153, en fecha 10 de Junio de 2025, de formulación de reparo con carácter suspensivo y de irregularidades observadas, por inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la aprobación y disposición del gasto.

Considerando que la Resolución de Alcaldía, n.º 2025-0741, de fecha 12 de Junio de 2025, no tiene fuerza jurídica vinculante por no estar adoptadas por órgano competente, por no seguir el procedimiento legalmente establecido y no surte los efectos de fuerza ejecutiva, a que se refiere el Artículo 15 del Real Decreto 424/2017.

Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente, dada la entrada en vigor de una modificación de crédito tramitada al efecto (B.O.P. Las Palmas n.º 119, el día 3 de Octubre de 2025).

Considerando lo expuesto por La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de diciembre de 2012, admite la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto como principio general o como supraconcepto del derecho Administrativo. Por lo tanto, el funcionamiento anormal de la Administración, como ha ocurrido en este caso, puede ser fundamento para considerar la aplicación del principio del enriquecimiento injusto.

Considerando la necesidad de reconocer y liquidar las obligaciones que se derivan de la gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Teror, por la gestión indirecta de las mismas, correspondería levantar el reparo indicado en Corporación Plenaria y tramitar un reconocimiento extrajudicial de créditos, dada





la existencia de crédito adecuado y suficiente, la prestación de los servicios ejecutados mensualmente, y los informes de conformidad de prestación del servicio.”

VISTO que con fecha de 21 de octubre de 2021 se ha emitido informe jurídico por la Secretaría General en cuya virtud se concluye que: “*considerando los fundamentos expuestos, y a la vista del Informe de la Intervención Municipal, procede aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número III/2025, así como levantar el reparo suspensivo de fecha 10 de Junio de 2025, por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (468.592,10 €); siendo el Pleno Municipal el Órgano competente para ello.*”

CONSIDERANDO lo reiteradamente establecido por la Jurisprudencia, de la Sala Tercera, del Tribunal Supremo, sobre la doctrina del enriquecimiento injusto. Véase en este sentido la Sentencia, de 12 de diciembre de 2012: “*La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo como principio general o como supra concepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo. Pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, acogidos expresamente por esta Sala, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.*”.

En virtud de lo expuesto anteriormente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número III/2025, de los gastos que se detallan en la tabla que se adjunta a continuación, por un importe total de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (468.592,10 €).

Área seca	330.302,69 €
Área acuática	138.289,39 €

SEGUNDO.- Levantar el reparo suspensivo formulado por la Intervención municipal, de fecha 10 de Junio de 2025, por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (468.592,10 €), de conformidad con lo dispuesto en el art. 217.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto detallado en el apartado primero, cuyo importe total asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (468.592,10 €).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, a los efectos que proceda.

En la Villa de Teror, a 21 de Octubre de 2025.

La Concejal Delegada de Hacienda, (Por Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0749, de 16/06/2025), Dª. Ylenia Agustina Sánchez Mendoza.”





B) Se da cuenta del Informe, del Secretario General, de fecha 21 de octubre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL.”

Asunto: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos III/2025.

I.- OBJETO.

El presente Informe se emite, con objeto de determinar la legalidad, y el procedimiento aplicable, para la imputación al Presupuesto corriente, de los gastos contenidos en la Propuesta de Acuerdo, de fecha 6 de junio de 2025, a resultas de la cual fue emitido por la Intervención Municipal informe n.º 2025-0153 de fecha 10 de Junio de 2025, de formulación de reparo con carácter suspensivo, por inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la aprobación y disposición del gasto, por importe de 468.592,10 €; discrepancia resuelta inicialmente por la Resolución de Alcaldía, n.º 2025-0741, de fecha 12 de Junio de 2025.

II.- ANTECEDENTES.

Se ha emitido informe por la Intervención Municipal, de fecha de 20 de octubre de 2025, en cuya virtud se formulan las siguientes conclusiones:

“Considerando el Informe de Reparo Informe de Intervención n.º 2025-0153, en fecha 10 de Junio de 2025, de formulación de reparo con carácter suspensivo y de irregularidades observadas, por inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la aprobación y disposición del gasto.

Considerando que la Resolución de Alcaldía, n.º 2025-0741, de fecha 12 de Junio de 2025, no tiene fuerza jurídica vinculante por no estar adoptadas por órgano competente, por no seguir el procedimiento legalmente establecido y no surte los efectos de fuerza ejecutiva, a que se refiere el Artículo 15 del Real Decreto 424/2017.

Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente, dada la entrada en vigor de una modificación de crédito tramitada al efecto (B.O.P. Las Palmas n.º 119, el día 3 de Octubre de 2025).

Considerando lo expuesto por La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de diciembre de 2012, que admite la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto como principio general o como supraconcepto del derecho Administrativo. Por lo tanto, el funcionamiento anormal de la Administración, como ha ocurrido en este caso, puede ser fundamento para considerar la aplicación del principio del enriquecimiento injusto.

Considerando la necesidad de reconocer y liquidar las obligaciones que se derivan de la gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Teror, por la gestión indirecta de las mismas, correspondería levantar el reparo indicado en Corporación Plenaria y tramitar un reconocimiento extrajudicial de créditos, dada la existencia de crédito adecuado y suficiente, la prestación de los servicios ejecutados mensualmente, y los informes de conformidad de prestación del servicio.”

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Decreto 500/1990).

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.





- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, actualizada a 2 de agosto de 2018, incluidas las modificaciones en aplicación de la Resolución de 25 de julio, referida al ámbito de los contratos del sector público y los encargos a medios propios.

- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Teror para el ejercicio 2025.

- Los artículos, 47, 106, 108 y 110, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Código Civil.

- Y normas concordantes.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- En relación al órgano competente para la resolución de la discrepancia formulada por la Intervención, en su informe de reparo n.º 2025-0153, de fecha 10 de Junio de 2025, dispone el artículo 217.2 del TRLRHL que “*No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:*

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

SEGUNDA.- En relación al reconocimiento judicial de crédito, señalado por la Intervención Municipal, dispone el artículo 60.2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, “*Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.*”

TERCERA.- En relación a la innecesidad e improcedencia de la revisión de oficio, véase la doctrina, del Consejo Consultivo de Canarias, en reiterados Dictámenes (Dictámenes núms. 14/2.021 de 15 de enero, 80/2.020 y 81/2.020 de 3 de marzo de 2.020, 38/2.014, 89/2.015, 102/2.015 y 267/2.018 de 7 de junio, entre otros, en coherencia con STS 1096/2018, de 26 de junio (RC 2011/2016), entre otras) “*Por lo demás, es del parecer de este Consejo que el ejercicio de las facultades revisoras resultaría contrario a las leyes (art. 110 LPACAP), por lo que también por esta razón en este caso no procede la revisión de oficio.*”.

CUARTA.- Habida cuenta de que constituye una obligación primordial de esta Administración el mantenimiento y funcionamiento de los servicios públicos, y que el abono de los servicios efectivamente realizados es una obligación ineludible cuyo incumplimiento podría dar lugar a responsabilidad patrimonial, es de aplicación la doctrina del ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, reiteradamente establecida por la Jurisprudencia, de la Sala Tercera, del Tribunal Supremo. Véase en este sentido la significativa y relevante Sentencia de 12 de diciembre de 2012: “*La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también*





admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo como principio general o como supra concepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo. Pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, acogidos expresamente por esta Sala, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.”.

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, considerando los fundamentos expuestos, y a la vista del Informe, de la Intervención Municipal, procede aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número III/2025, así como levantar el reparo suspensivo de fecha 10 de Junio de 2025, por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (468.592,10 €), siendo el Pleno Municipal el Órgano competente para ello.

En Teror, a 21 de Octubre de 2025.

El Secretario General, Rafael Lezcano Pérez.”

C) Se da cuenta del Informe, de la Interventora Municipal, de fecha 21 de octubre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN. FASE A y D. NOTA DE REPARO.

De forma verbal, el Alcalde, como órgano responsable, junto con el concejal delegado de deportes, trasladan a esta Intervención Municipal la necesidad de reconocer y liquidar las obligaciones que se derivan de la gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Teror, por la gestión indirecta de las mismas.

En virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).^{5º} del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.





- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local.

- Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Teror para el ejercicio 2025 (B.O.P. Las Palmas, n.º 66, de fecha 2 de Junio de 2025).

- Acuerdo en sesión plenaria de fecha 27/09/2018 (expediente 2198/2018), relativo al establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada, previa, de requisitos básicos y de fiscalización de derechos e ingresos, mediante la toma de razón en contabilidad.

2.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 31 de Julio de 2013, se firma contrato administrativo, entre el Ilustre Ayuntamiento de Teror y la mercantil LENAF, Gestión de Servicios Deportivos S.L., para la gestión indirecta de las instalaciones deportivas de Teror en Los Llanos, con una duración inicial de seis años, previéndose una posible prórroga de hasta un máximo de 4 años.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Julio de 2019, el Pleno acordó “*Que se prorrogue el Contrato administrativo para la Gestión Indirecta de las Instalaciones Deportivas de Teror sitas en Los Llanos*” y adjudicado en su día a la entidad LENAF, Gestión de Servicios Deportivos S.L. con CIF B-35535525 por un periodo de DOS AÑOS, y hasta la fecha del 31 de julio de 2.021; periodo éste que se considera necesario y suficiente para poder afrontar por parte de este Ayuntamiento la programación de actuaciones de mejora, rehabilitación y obra nueva en las instalaciones y espacios deportivos para optimizar la seguridad, eficiencia energética, accesibilidad, el uso de nuevas tecnologías y su adaptación a la demanda actual y futura del municipio; así como para elaborar el estudio del Sistema Deportivo de Teror, que determine el modelo de gestión más adecuado, eficiente y sostenible y elaborar los pliegos de prescripciones tanto técnicas como de cláusulas administrativas particulares que permitieran en su caso una nueva licitación en la forma que se determine en dicho estudio.”.

TERCERO.- Con fecha 24 de Abril de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda, “*Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato administrativo para la Gestión Indirecta de las Instalaciones Deportivas de Teror sitas en Los Llanos formalizado con la entidad LENAF, Gestión de Servicios S.L. como consecuencia de la situación excepcional motivada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*”.

CUARTO.- Con fecha 8 de Julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda, levantar la suspensión del contrato administrativo, dado que desde el 15 de junio de 2020 se reabrió al uso público.

QUINTO.- Con fecha 29 de Julio de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda la resolución del contrato administrativo de gestión de servicios públicos y aprobar la oferta deportiva que debe regir a partir del día 15 de junio de 2020, así como el nuevo marco retributivo del concesionario de aplicación a partir del día 15 de junio de 2020. La Junta de Gobierno Local rectifica error cometido en el Acuerdo adoptado, en fecha 12 de agosto de 2021, en relación con la liquidación de la subvención mensual a abonar por el Ayuntamiento.

Téngase en cuenta, que en el propio texto del Acuerdo se señala literalmente, “*(...) Resultando que: Tras el cese de la declaración del estado de alarma motivado por la crisis sanitaria desatada por la pandemia de COVID-19, en fecha 15 de junio de 2020 se reabrieron las instalaciones a los usuarios estableciendo una serie de medidas sanitarias y de distanciamiento social pero la piscina no se abrió al constatarse la imposibilidad de ponerla al uso debido a la existencia de grietas en el vaso, además de la antigüedad de la instalación (21 años en funcionamiento). Esta situación, ajena a la voluntad de la concesionaria e imputable al estado estructural de la instalación de piscina, ha producido una alteración sustancial de las condiciones de la explotación que determinan la imposibilidad de mantener el contrato en los términos inicialmente considerados, siendo necesario el cierre forzoso de las instalaciones para acometer una reparación completa de la misma, estimándose que al menos durante un año la instalación permanezca cerrada.*”

Además, la Junta de Gobierno Local acuerda la prórroga forzosa en el Acuerdo Quinto, que se transcribe literalmente “*Mantener las condiciones económicas, jurídicas y técnicas contenidas en los pliegos rectores de la licitación y oferta del concesionario en cuanto no se opongan a la nueva oferta deportiva y al nuevo marco*





retributivo aprobado con efectos desde el 15 de junio de 2020, hasta que el Ayuntamiento de Teror asuma la gestión directa de las instalaciones o un nuevo operador económico se haga cargo de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido; acordando, previa petición de ésta, el desistimiento del recurso de reposición deducido por la concesionaria contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se acordó la prórroga del contrato”.

SEXTO.- Con fecha 5 de Agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda,

“PRIMERO.- Estimar las alegaciones efectuadas por la entidad Lenaf Gestión de Servicios S.L a los efectos de que se abone la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.998,50 €) pendientes de pago, en cumplimiento de las liquidaciones aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2021 y 12 de agosto de 2021, correspondientes a la liquidación de la subvención a la explotación de acuerdo con el nuevo marco retributivo desde el 15 de junio de 2020.

SEGUNDO. - Ajustar la subvención a la explotación a partir del 26 de marzo de 2022 fecha de entrada en vigor de la suspensión temporal de las medidas limitativas para la protección de la salud y la prevención de la propagación del COVID-19 según Resolución de 24 de marzo de 2022 de la Presidencia del Gobierno (BOC 60 de 25.03.22) con el margen positivo de explotación calculado (+12.009,08 €) quedando fijada la subvención anual a partir del 26 de marzo de 2022 en 246.348,92 €, ascendiendo el importe mensual en 20.529,08 €.

Por ello, el marco retributivo, en forma de subvenciones a la explotación entregadas por el Ayuntamiento de Teror al prestador del servicio debe ser de un importe anual de 246.348,92 euros anuales, o su importe equivalente mensual 20.529,08 euros mensuales, desde el 26 de marzo de 2022 junio de 2020 hasta que un nuevo operador o bien el propio Ayuntamiento asuma la gestión del servicio, y mientras se mantengan las medidas actuales”.

SÉPTIMO.- Obra en el expediente 2261/2019, subcarpeta “*REAPERTURA PISCINA*”, propuesta de gasto aceptada n.º 202500544, incluida en fecha 6 de Junio de 2025, aplicación presupuestaria 342-472.00, por un total de 197.353,40 €, desglosado el gasto en los siguientes conceptos:

- Reajuste subvención gestión área seca ZDT periodo junio a diciembre 2025 por 143.702,96.
- Reajuste subvención gestión área acuática ZDT Piscina periodo Junio a agosto por 53.650,44.

OCTAVO.- Obra en el expediente 2261/2019, subcarpeta “*REAPERTURA PISCINA*”, Propuesta de Acuerdo, firmada por D. Sergio Nuez Ramos, de fecha 6 de Junio de 2025, respecto de la cual, esta Intervención, emite Informe de Intervención n.º 2025-0153, en fecha 10 de Junio de 2025, de formulación de reparo con carácter suspensivo y de irregularidades observadas, por inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la aprobación y disposición del gasto, por importe de 468.592,10 €, en los términos expuestos en el presente Informe y la imposibilidad de su continuación debido a los vicios de nulidad advertidos por la Secretaría General de la Corporación (Diligencia de conformidad del Secretario General de la Corporación, de fecha 6 de Junio de 2025, al Informe-Propuesta elaborado por D. Rubén Antonio Rodríguez Rodríguez, Abogado colegiado 4767 ICALP, de fecha 5 de mayo de 2025).

NOVENO.- Obra en el expediente 2261/2019, subcarpeta “*REAPERTURA PISCINA*”, Informe-Propuesta de Resolución discrepancia de reparo, de fecha 12 de Junio de 2025, firmada por D. Rubén Antonio Rodríguez Rodríguez, Abogado colegiado 4767 ICALP, donde se manifiesta en contra de los extremos esgrimidos en el Informe de reparo y finalizando del siguiente modo:

“Cuarto. A la vista de los razonamientos contenidos en este informe este órgano gestor no muestra su conformidad con el informe desfavorable evacuado por la intervención (art. 15.2) por lo que proponemos al Alcalde-Presidente resolver definitivamente la discrepancia planteada, tomando en consideración el informe de la intervención y el ahora emitido por este Órgano gestor para que, una vez resuelta la discrepancia, se de continuidad a la tramitación del expediente, debiendo recaer la resolución en el plazo de quince días teniendo naturaleza ejecutiva (art. 15.3).





A la vista de cuanto antecede, se PROPONE al Alcalde-Presidente que resuelva la discrepancia con arreglo a los fundamentos jurídicos contenidos en el presente Informe-propuesta.”.

DÉCIMO.- Obra en el expediente 2261/2019, subcarpeta “REAPERTURA PISCINA”, Resolución de Alcaldía, n.º 2025-0741, de fecha 12 de Junio de 2025, donde se resuelve,

“1] Aceptar la propuesta de resolución de discrepancia respecto del reparo emitido por la Interventora municipal en el trámite de fiscalización de la propuesta de acuerdo contenida en el expediente, elevada por el Concejal Delegado de Deportes en su condición de órgano gestor, todo ello de conformidad con el art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local y del art. 88.5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

2] Resolver la discrepancia respecto del reparo emitido por la Interventora municipal en el trámite de fiscalización de la propuesta de acuerdo, conforme a la motivación contenida en esta resolución.

3] Dar continuidad a la tramitación del expediente, dejando constancia en la propuesta de acuerdo de esta Resolución de discrepancia prevaleciendo el criterio aquí contenido respecto de las opiniones de la Intervención de acuerdo con el art. 15.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

4] Dar traslado de esta Resolución a la Intervención, al Concejal Delegado de Deportes en su condición de órgano gestor.”

UNDÉCIMO.- Con fecha 12 de Junio de 2025, la Junta de Gobierno Local acuerda:

“1º] Reajustar los aspectos técnicos y económicos acordados con ocasión de la resolución del contrato referido al área seca, con el siguiente alcance:

a. Restitución del equilibrio económico del contrato existente desde el inicio del contrato y los beneficios dejados de percibir como consecuencia de la resolución del contrato por imposibilidad de explotación.

Mantener el actual marco retributivo, en forma de subvenciones a la explotación entregadas por el Ayuntamiento de Teror al prestador del servicio en un importe anual de 246.348,92 euros, o su importe equivalente mensual 20.529,08 euros mensuales, desde el 26 de marzo de 2022, y autorizar y disponer crédito, condicionado a la emisión de informe de intervención, con cargo al vigente presupuesto, un incremento anual sobre la subvención mensual a la vista de los datos de gastos e ingresos reportados por el operador por importe de:

Agosto 2021 a julio de 2022: 3.064,73 €

Agosto 2022 a julio de 2023: 15.679,37 €

Agosto 2023 a julio de 2024: 16.070,96 €

Para el periodo agosto de 2024 a julio de 2025, vista la tendencia de la corriente de ingresos y gastos se estima una cantidad aproximada de 15.000 €, cuyo reconocimiento como pago a buena cuenta queda condicionado a la aportación por parte de la concesionaria de la acreditación del gasto soportado.

b. Daños y perjuicios.

Autorizar y disponer crédito, condicionado a la emisión de informe de intervención, con cargo al vigente presupuesto, para abonar una indemnización al actual operador económico derivado de un lado, (i) reconocimiento de los gastos por gestión del ERTE, así como los costes laborales derivados del ERTE

(...) Se adjunta en el Acta cuadro detallado de gastos gestiones del ERTE.

Los costes generados en relación con el personal en ERTE son los siguientes, haciendo un total de 19.739,48 €, aportando costes desagregados por trabajador afectado.





Y de otro lado, (ii) los costes de mantenimiento soportados en exceso desde 2021 por reparaciones, acompañado de relación de facturas, por importe de 9.941,59 €.

c. Aceptar el reajuste solicitado por el operador económico para el establecimiento de nuevas condiciones de uso de las instalaciones deportivas por parte del Ayuntamiento, quedando fijadas en las siguientes:

- Si el Ayuntamiento solicita la instalación en horario “normal” de servicio, se aplica la ordenanza.*
- De lo contrario, si es fuera de ese horario o se requiere de más personal del que simplemente requiere apertura y cierre, debe abonar el precio de coste hora, que sale de aplicar el convenio.*

d. Aceptar la solicitud de la concesionaria de que el Ayuntamiento deba asumir las actuaciones dirigidas a corregir o reparar estructuras, equipamientos coyunturales a las estructuras o equipamientos que se salgan del normal mantenimiento preventivo y determinadas reparaciones del día a día.

e. Aceptar la solicitud de la concesionaria, derivada de la implantación de la nueva jornada laboral, y una vez aprobada, procede mantener el horario del servicio de conserjería en su dimensión actual, autorizando la incorporación de un nuevo conserje como consecuencia de la reducción de la jornada laboral a 37,5 horas con una jornada de 11 horas a la semana y un coste mensual de 595,53 €, a recoger en la liquidación del contrato.

2º] Ordenar la apertura y puesta en uso público de las instalaciones de piscina (...)

3º] Tramitar expediente para proceder a la revisión de oficio (...)

4º] Fijar el importe de la indemnización que deba reconocerse y abonarse al operador económico, con carácter mensual y a buena cuenta de la revisión de oficio a tramitar, de acuerdo con los cálculos y metodología de esta propuesta, considerando la oferta inicial con la actualización de los costes que han sufrido alteraciones significativas, para una anualidad asciende a 230.162,58 € (IGIC excluido) a razón de un importe mensual de 19.180,22 € (IGIC excluido) o de 19.755,63 IGIC incluido a un tipo del 3%; de acuerdo con la estructura de tarifas vigente, y tratándose de una reapertura de las instalaciones de la que se desconoce la demanda, procede que el operador económico asuma la gestión de los ingresos para su posterior consideración en la liquidación del contrato, aportando documentación justificativa de los mismos con sus desplazamientos patrimoniales para realizar las oportunas comprobaciones.

5º] La autorización y disposición del gasto contenido en esta propuesta quedará sometida a una doble condición suspensiva, de un lado, a la conformidad del actual operador económico, a emitir en plazo no superior a tres días a contar desde la notificación del acuerdo que se adopte, y de otro lado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente con cargo a presupuesto vigente, previo informe de la intervención, para atender el gasto que el presente acuerdo genera para la anualidad 2025 con arreglo al siguiente desagregado:

Área seca:

- Subvención remuneratoria 2025: 246.348,96 €
 - Subvención remuneratoria adicional estimada: 49.815,06 €
 - Daños y perjuicios según acuerdo resolución de contrato:
 - Gastos gestión ERTE: 4.457,60 €
 - Costes personal ERTE: 19.739,48 €
 - Costes mantenimiento: 9.941,59 €
- Total área seca: 330.302,69 €

Área acuática:

- Importe de la indemnización a buena cuenta periodo junio-diciembre: 134.261,54 €.

Total área acuática: 134.261,54 € (IGIC excluido) ó 138.289,39 a un tipo estimado del 3%

Total área seca + área acuática: 464.564,23 € (IGIC excluido) ó 478.501,16 a un tipo estimado del 3%.





6º] Tramitar expediente de modificación presupuestaria por importe de 164.564,83 € (IGIC excluido) o 169.501,77 € a un tipo estimado del 3% para proceder a la autorización y disposición del gasto consignado en este informe para suplementar los 300.000 € que como crédito presupuestario están consignados en el presupuesto de 2025, practicándose las siguientes retenciones de crédito con cargo a la aplicación 342-472.00 del presupuesto municipal en vigor:

- Área seca periodo junio-diciembre: 143.702,96 €
- Área acuática periodo junio a agosto: 53.650,44 €

Estas cantidades a retener unida a los 102.645,40 € de obligaciones ya reconocidas para el área seca periodo enero a mayo totalizan 300.000 €. (...)".

DUODÉCIMO.- El Boletín Oficial de Las Palmas, n.º 106, de fecha 3 de Septiembre de 2025, publicó la aprobación inicial del Expediente de modificación de crédito bajo la modalidad de Transferencia de Crédito n.º 6/2025, entre aplicaciones de distinta área de gasto del Presupuesto General para el ejercicio 2025. Así mismo. se publicó definitivamente en B.O.P. n.º 119, el día 3 de Octubre de 2025.

DÉCIMOTERCERO.- Obra en el expediente 2261/2019, subcarpeta “REAPERTURA PISCINA”, Propuesta de Alcaldía, de fecha 4 de Septiembre de 2025, donde el Alcalde propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. - Incoar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2025 mediante el cual se ordena la apertura y puesta en uso público de las instalaciones de piscina una vez recibidas las obras de reforma, ordenando la continuidad en la gestión del servicio público adjudicado, hasta que un nuevo operador económico se haga cargo del servicio al incurrir en un supuesto de invalidez (art. 38 LCSP) de las previstas en el art. 39.1 LCSP por remisión al art. 47 LPAC por infracción no subsanable del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO. - Notificar el acuerdo que se dicte al interesado, a los efectos oportunos, concediéndole trámite de audiencia por plazo de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 LPACAP.

TERCERO. - Solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, para que se pronuncie sobre la procedencia de la revisión de oficio objeto del presente expediente.”

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) CONSIDERACIÓN DE LA FALTA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFFICIENTE EN INFORME DE REPARO 2025-0153, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2025.

Visto el contenido del Informe de Reparo: Informe de Intervención n.º 2025-0153, en fecha 10 de Junio de 2025, se da por reproducido el literal del mismo, resaltando la insuficiencia de crédito adecuado y suficiente para la aprobación y disposición del gasto por importe de 468.592,10 €.

B) RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS Y COMPETENCIA.

El apartado cuarto del Informe-Propuesta de Resolución discrepancia de reparo, de fecha 12 de Junio de 2025, firmada por D. Rubén Antonio Rodríguez Rodríguez, Abogado colegiado 4767 ICALP, que se vuelve a reproducir reza:

““Cuarto. A la vista de los razonamientos contenidos en este informe este órgano gestor no muestra su conformidad con el informe desfavorable evacuado por la intervención (art. 15.2) por lo que proponemos al Alcalde-Presidente resolver definitivamente la discrepancia planteada, tomando en consideración el informe de la intervención y el ahora emitido por este Órgano gestor para que, una vez resuelta la discrepancia, se de continuidad a la tramitación del expediente, debiendo recaer la resolución en el plazo de quince días teniendo naturaleza ejecutiva (art. 15.3).””





A la vista de cuanto antecede, se PROPONE al Alcalde-Presidente que resuelva la discrepancia con arreglo a los fundamentos jurídicos contenidos en el presente Informe-propuesta.””

El artículo 15.2 RD 424/2017 nos dice que, cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia, **correspondiendo al Pleno la resolución de las discrepancias cuando el reparo se base en la insuficiencia o inadecuación de crédito** o se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia, añadiendo el apartado 3º, que **la resolución de discrepancias es indelegable**, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

El informe-propuesta no está emitido por un órgano gestor de esta Administración, pues es emitido por personal externo, ajeno a este Ayuntamiento y no obra en el expediente, diligencia de conformidad ni asunción del mismo por ninguno de los técnicos, personal al servicio de esta Administración, por lo tanto, el órgano gestor no se ha manifestado de ningún modo.

Se reitera la competencia del Pleno para la resolución de discrepancias, cuando el reparo se base en la insuficiencia o inadecuación de crédito o se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Visto todo lo anterior, la Resolución de Alcaldía 2025-0741, de fecha 12 de Junio de 2025, carece de cualquier efecto jurídico vinculante.

Es más, en este sentido, la resolución de la presidencia ordenando la continuidad del procedimiento sin que el órgano competente solvente el reparo, ha de ser incluida dentro del supuesto de la letra d) del artículo 28 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria)**:

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

En este sentido, se puede interpretar que este supuesto sería de aplicación cuando se apruebe directamente la propuesta reparada sin previo levantamiento del reparo suspensivo por el órgano competente.

Así las cosas, en los supuestos consultados procedería plantearse si se dan las condiciones para entender que la resolución por la que se ordena la continuidad del expediente y se aprueba y compromete el gasto, está incursa en causa de nulidad de pleno derecho; para lo cual, hemos de acudir a lo que se establece en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP):

«*Los actos de las Administraciones Pùblicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.»

Los apartados resaltados serían los que podrían ser de aplicación a los supuestos consultados. Así, es evidente que si la competencia para resolver la discrepancia es del pleno, conforme al criterio que se establece en el artículo 15.2 del RCI, **la resolución de alcaldía sería nula de pleno derecho por haber sido dictada por**





órgano manifiestamente incompetente. Recuérdese que la competencia para resolver las discrepancias es indelegable (artículo 15.3 del RCI).

A) LA NO VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Una nutrida jurisprudencia reconoce que el enriquecimiento injusto forma parte del ordenamiento jurídico administrativo, exigiendo cuatro requisitos para apreciar su existencia:

- El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido (en este caso, de la Administración).
- El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, siempre que no provenga del comportamiento de quien lo sufre.
- La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento.
- La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 12 de diciembre de 2012 (recurso n.º 5694/2010), recordaba que, "Son muchas las sentencias dictadas por este Tribunal sobre el posible enriquecimiento injusto de la Administración, la mayor parte producidas en el ámbito de la contratación administrativa (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006), en las que se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular, supuestos que además exigen para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa, que el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración".

B) OTRAS CONSIDERACIONES.

En último lugar señalar, que el Secretario General de la Corporación, en fecha 6 de Junio de 2025, extiende su conformidad, al informe elaborado por Don Rubén Rodríguez Rodríguez, Abogado colegiado 4767 ICALP, con fecha 5 de mayo de 2025, sobre la apertura y puesta en uso público de las instalaciones de piscina una vez recibidas las obras de reforma de acuerdo con el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El citado informe señala entre otras cuestiones, en la página 8 "Avalada la legalidad de acordar la continuidad de la prestación, debemos centrarnos en su proyección jurídica sobre su validez y eficacia jurídica, siendo incuestionable que al infringirse de manera o subsanable las normas legales vigentes en materia de contratación pública, al no ser jurídicamente viable prorrogar un contrato vencido al no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, el acuerdo de continuidad a los efectos de la legislación de contratos incurre en un supuesto de invalidez (art. 38 LCSP) de las previstas en el art. 39.1 LCSP por remisión al art. 47 LPAC por infracción no subsanable del procedimiento legalmente establecido, todo ello al encontrarnos ante un contrato en ejecución.

De acuerdo con el art. 41 LCSP, debe procederse a la revisión de oficio del acuerdo de continuidad en su dimensión contractual, correspondiendo la competencia para declarar la nulidad al órgano de contratación por disponerlo así el apartado tercero del citado artículo (...)" enlazando esta afirmación, con la propuesta de Revisión de oficio punto 3 de la propuesta de Acuerdo.

De hecho, por la Junta de Gobierno Local, en la sesión, de fecha 11 de Septiembre de 2025, se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:





“PRIMERO.- Incoar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2025 mediante el cual se ordena la apertura y puesta en uso público de las instalaciones de piscina una vez recibidas las obras de reforma, ordenando la continuidad en la gestión del servicio público adjudicado, hasta que un nuevo operador económico se haga cargo del servicio al incurrir en un supuesto de invalidez (art. 38 LCSP) de las previstas en el art. 39.1 LCSP por remisión al art. 47 LPAC por infracción no subsanable del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se dicte al interesado, a los efectos oportunos, concediéndole trámite de audiencia por plazo de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 LPACAP.

TERCERO.- Solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, para que se pronuncie sobre la procedencia de la revisión de oficio objeto del presente expediente.”

Debe tenerse en cuenta, que no procede fiscalización previa de un expediente que contiene vicios de nulidad, por entender la inexistencia de un acto nulo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- CONCLUSIONES.

Considerando el Informe de Reparo Informe de Intervención n.º 2025-0153, en fecha 10 de Junio de 2025, de formulación de reparo con carácter suspensivo y de irregularidades observadas, por inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la aprobación y disposición del gasto.

Considerando que la Resolución de Alcaldía, n.º 2025-0741, de fecha 12 de Junio de 2025, no tiene fuerza jurídica vinculante por no estar adoptadas por órgano competente, por no seguir el procedimiento legalmente establecido y no surte los efectos de fuerza ejecutiva, a que se refiere el Artículo 15 del Real Decreto 424/2017.

Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente, dada la entrada en vigor de una modificación de crédito tramitada al efecto (B.O.P. Las Palmas n.º 119, el día 3 de Octubre de 2025).

Considerando lo expuesto por La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de diciembre de 2012, admite la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto como principio general o como supraconcepto del derecho Administrativo. Por lo tanto, el funcionamiento anormal de la Administración, como ha ocurrido en este caso, puede ser fundamento para considerar la aplicación del principio del enriquecimiento injusto.

Considerando la necesidad de reconocer y liquidar las obligaciones que se derivan de la gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Teror, por la gestión indirecta de las mismas, correspondería levantar el reparo indicado en Corporación Plenaria y tramitar un reconocimiento extrajudicial de créditos, dada la existencia de crédito adecuado y suficiente, la prestación de los servicios ejecutados mensualmente, y los informes de conformidad de prestación del servicio.

En Teror, a 21 de Octubre de 2025.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”

Seguidamente, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, se ratificó, en la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita. Doña Ylenia, manifiesta, además, que, la Intervención Municipal y los Servicios Jurídicos, emitieron los correspondientes Informes, cuyos reparos se circunscriben a cuestiones procedimentales, relacionadas con la insuficiencia del crédito y la necesaria tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, pero, en ningún momento, se ha cuestionado el fondo





del asunto constituido por la puesta en marcha de un servicio público que pertenece a todos los vecinos del municipio. Añade, Doña Ylenia, que, el acuerdo, de la Junta de Gobierno Local, del 12 de Junio del 2025, no ha sido impugnado ni por la Delegación del Gobierno, ni por el Gobierno de Canarias.

Interviene, Doña Isabel Guerra, de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, quien manifiesta lo siguiente:

- La piscina ha estado durante tres o cuatro años, en construcción, y, el Ayuntamiento, ha tenido tiempo para hacer un pliego de condiciones técnicas y administrativas.

- La Interventora dice que, este tipo de asuntos, no se puede hacer, en la Junta de Gobierno, porque, entre otras cosas, no hay dotación presupuestaria.

- Hasta cuándo van a seguir en la situación, irregular, de prórroga, del contrato, de la piscina.

- No hay enriquecimiento injusto porque, la propia empresa, sabía que estaban en prórroga, la propia empresa sabe que se debe hacer un contrato.

- ¿Por qué informa un Abogado, externo, y no informa el Secretario del Ayuntamiento?.

- Según la Interventora, los funcionarios, del Departamento de Deportes, no han informado sobre la necesidad de prorrogar el contrato.

- ¿Cuál es el contrato que avala esta prórroga, parcial, de algo que ya está terminado y finiquitado?.

A continuación, el Sr. Alcalde, Don José Agustín Arencibia García, señaló lo siguiente:

- El Secretario, de nuestro Ayuntamiento, le concedió, el beneplácito, al Informe, del Abogado, externo.

- La Interventora Municipal, en el, último, párrafo, de su Informe, literalmente, concluye lo siguiente: "Considerando la necesidad de reconocer y liquidar las obligaciones que se derivan de la gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Teror, por la gestión indirecta de las mismas, correspondería levantar el reparo indicado en Corporación Plenaria y tramitar un reconocimiento extrajudicial de créditos, dada la existencia de crédito adecuado y suficiente, la prestación de los servicios ejecutados mensualmente, y los informes de conformidad de prestación del servicio."

Por lo tanto, añade, el Sr. Alcalde, en este momento, le estamos dando cumplimiento a la Conclusión, de la Sra. Interventora.





Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los miembros, del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y los votos en contra de los Sres. Concejales, Doña María Isabel Guerra Sánchez, Don José Juan Navarro Santana, Don José Sebastián Nuez Dávila, Doña María de las Mercedes Monzón Armas y Don Daniel José Quintana Falcón, en total cinco.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye, la sesión, a las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

D. José Agustín Arencibia García

El Secretario General,

D. Rafael Lezcano Pérez

